



Libertad y Orden

NIT 830125996-9

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

26/03/2007

1949
1990
1947
1927

OTROSÍ No. 17 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG- 046-2004 DEL 2 DE AGOSTO DE 2004, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

Entre los suscritos **MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.441.275 expedida en Cali, quien obra en el presente documento en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 208 del 08 de marzo de 2.007 y posesionado mediante acta No. 003-07 del 08 de marzo de 2.007, debidamente autorizado de conformidad con la Resolución de delegación No. 065 del 1ro de febrero de 2.005, quien en adelante se denominará **INCO**, por una parte y por la otra parte, **ELSSY RUBY RAMÍREZ BERMEO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.917.577 de Cali, quien obra en nombre y representación de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en su calidad de Representante Legal, quien para el efecto de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente otrosí previa las siguientes consideraciones:

1. Que el 2 de agosto de 2004, el Instituto Nacional de Concesiones - **INCO** y el **CONCESIONARIO** celebraron el Contrato de Concesión No. GG - 046 - 2004, para el proyecto "Pereira la Victoria", cuyo objeto es "El otorgamiento al **CONCESIONARIO** de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al **INCO**, dados en concesión para la cabal ejecución del proyecto vial "Pereira- La Victoria", de conformidad con las estipulaciones del pliego de condiciones, del contrato y de sus Apéndices y anexos, y bajo el control y vigilancia del **INCO** y de las demás autoridades competentes en cada caso".
2. Que de conformidad con la cláusula treinta y ocho (38), **ADQUISICIÓN DE PREDIOS**, del contrato de Concesión, estableció que el **CONCESIONARIO** adelantará la gestión y adquisición predial requerida para ejecutar la construcción del proyecto, labor que será realizada a favor de **INCO** quien será el dueño de tales predios y suscribirá los respectivos contratos.
3. Que el párrafo quinto de la cláusula treinta y ocho del Contrato de Concesión No GG - 046 de 2004, señala que el **CONCESIONARIO** deberá adelantar la gestión predial necesaria para la adquisición de la totalidad de los predios requeridos para la ejecución del **Alcance Básico**, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de inicio de ejecución del contrato.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral tercero (3) del apéndice E del Contrato de Concesión, la duración de la primera fase de ejecución del **Alcance Condicional**, incluida la gestión predial del mismo, es de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del Alcance Condicional.

Legal

[Firma]

[Firma]



Libertad y Orden

NIT 830125996-9

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

JASO 2185
1951
1940
2020

5. Que mediante otrosí 14 y 15 del 12 de junio y 31 de julio de 2006, el **INCO** y el **CONCESIONARIO** acordaron prorrogar el plazo para concluir la gestión predial necesaria para la adquisición de la totalidad de los predios requeridos para la ejecución del Alcance Básico y Condicional del contrato hasta el 27 de marzo de 2007..
6. Que en cumplimiento de lo anterior, desde el inicio del contrato el **CONCESIONARIO** ha venido gestionando diligentemente todas las actividades inherentes al proceso de gestión predial para los proyectos a cargo del **INCO**, sin que a la fecha se haya podido concluir el trámite de legalización de la totalidad de las adquisiciones.
7. Que el estado actual de la gestión predial no ha afectado el normal desarrollo del proyecto ni por ende el cronograma fijado para la ejecución de las obras en los términos del contrato de Concesión.
8. Que mediante comunicación CSA-123-2256-2007 del 21 de marzo de 2007, el **Concesionario** informó al **INCO** el cumplimiento de todas las acciones adelantadas en desarrollo de la adquisición de los predios, aclarando que a pesar de haber dado cumplimiento a los parámetros procedimientos y requisitos, establecidos en la ley y en el Contrato, el trámite predial no ha avanzado con la celeridad que se había presupuestado inicialmente. Lo anterior, como consecuencia de las dilaciones en el trámite administrativo que se ha surtido ante las Entidades Nacionales, Departamentales y Municipales, que participan de manera directa con las actividades definidas para mitigar y/o potenciar los posibles impactos del proyecto vial, conllevando a la extensión de trámites y plazos que no fueron programados inicialmente dentro de las labores de dicha gestión.
9. Que dadas las anteriores consideraciones, la Entidad ha considerado ampliar el plazo señalado para la culminación de los trámites de gestión predial del Alcance Básico y Condicional del Proyecto objeto del Contrato de Concesión GG 046 DE 2004.
10. Que en consecuencia;

ACORDAMOS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución de la gestión y adquisición predial contenida en la CLÁUSULA PRIMERA del OTROSÍ 14 y 15 del 2006, del contrato principal GG 046 de 2004 en los siguientes términos:

"El Concesionario se compromete a disponer oportunamente de los predios requeridos para la ejecución de las obras del **Alcance Básico** (trayecto 2, 3 y 4) del Contrato de Concesión Pereira la Victoria, en un término no superior a cinco (5) meses, es decir a más tardar el veintisiete (27) de agosto de 2007 y para el **Alcance Condicional** (Trayecto 1) en un término no superior a doce (12) meses, es decir a más tardar el veintisiete (27) de marzo de 2008. La adquisición de los predios



Libertad y Orden

NIT 830125996-9

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

2186
1752
1749
1929
196

requeridos para la ejecución de las obras del Alcance Básico y Condicional del contrato de Concesión Pereira la Victoria, deberá concluir el veintisiete (27) de septiembre de 2008.

Se exceptúa de esta disposición la disponibilidad y adquisición de los predios requeridos hasta la fecha para la ejecución del Paso Nacional Obando, toda vez que no se ha concretado la alternativa constructiva de obra.

CLÁUSULA SEGUNDA: La fijación de los plazos descritos en la Cláusula Primera anterior, no conlleva por ningún motivo la ampliación de los plazos vigentes entre las Partes, y a los que está obligado el **Concesionario**, en desarrollo de las obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento del Alcance Básico del Proyecto, los cuales en consecuencia seguirán rigiendo en la forma en que los mismos se encuentran pactados en el Contrato de Concesión, sus Anexos y Otrosíes.

CLÁUSULA TERCERA: El **INCO** y el **CONCESIONARIO** de común acuerdo reconocen que la Prórroga acordada y consignada en el presente Otrosí no genera desequilibrio económico, ni da lugar a indemnizaciones o compensaciones entre las partes, diferentes a las convenidas en éste y/o en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA CUARTA: Se entiende que las Cláusulas del **Contrato de Concesión** no modificadas en el presente Otrosí continúan vigentes, así como sus apéndices, anexos y modificaciones, y no son motivo de modificación alguna. En consecuencia, las obligaciones a cargo del **INCO** y del **Concesionario**, no modificadas por el presente Otrosí, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

CLÁUSULA QUINTA: El presente Otrosí no tiene valor y, por tanto, se perfecciona con la suscripción por las Partes. Para su legalización, el **Concesionario** se compromete a publicar el contenido de este acuerdo en el Diario Único de Contratación, requisito éste que se entenderá cumplido con la presentación del respectivo recibo de pago de los derechos correspondientes.

Para constancia se firma en Bogotá DC., a los veintiseis (26) días del mes de marzo de 2007.

POR EL INCO,

POR EL CONCESIONARIO,

MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA
Subgerente de Gestión Contractual (E)

ELSSY RUBY RAMÍREZ BERMEO
Representante Legal